

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 17 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no realizó el estudio pertinente al folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, pues pretende convocar al proceso a personas que no son acreedoras y guarda silencio respecto de los acreedores para los cuales aparece vigente la garantía real.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00509-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por JOSÉ EULICER GÓMEZ BARCO, en contra de WILSON ZABALA ROLDÁN y PAULA ANDREA CHAURA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, ya que no realizó el estudio pertinente al folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, pues pretende convocar al proceso a personas que no son acreedoras y guarda silencio respecto de los acreedores para los cuales aparece vigente la garantía real.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por JOSÉ EULICER

GÓMEZ BARCO, en contra de WILSON ZABALA ROLDÁN y PAULA ANDREA CHAURA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 162 del 20/09/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83bd21314aff057e40dbc2411beba89f14db65dbbe2c1aecc80e90968595616d

Documento generado en 17/09/2021 11:18:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>